



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2012-00189-01**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Actor: **Juan Miguel Lázaro Hinojosa**
Demandado: **Nación – Fiscalía General de La Nación – D.A.S**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada especial de La Fiscalía General de La Nación, y la apoderada especial de La Fiscalía General de La Nación en calidad de Sucesora Procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S, en contra de la sentencia de fecha Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00348-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Eusebio Molina Rodríguez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 205), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

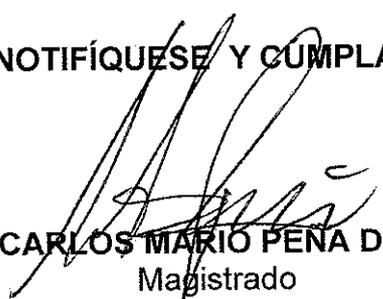
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a l
 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.r.
 hoy

22 SEP 2016

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2013-00378-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Florelvia Malely Rodríguez Rodríguez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 180), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 22 SEP 2016

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00488-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ismenia Obando Galvis**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el Apoderado del Ministerio de Educación y el Apoderado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, refúscose a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

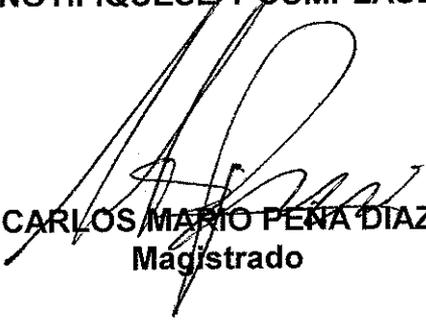
Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: Radicado: 54-001-33-33-002-2013-00542-01
 Demandante: Maritza del Carmen Ropero de Solano
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio de Cúcuta
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado **por los apoderados de la parte actora** en escrito visto a folio **246** del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandada por el término común de tres (3) días, para los efectos contemplados en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

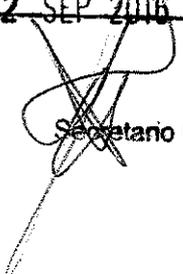


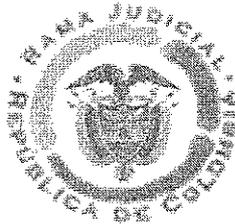
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


 Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2013-00689-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Maribel Castellanos Peñaranda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

22 SEP 2016

hoy

Secretaria General



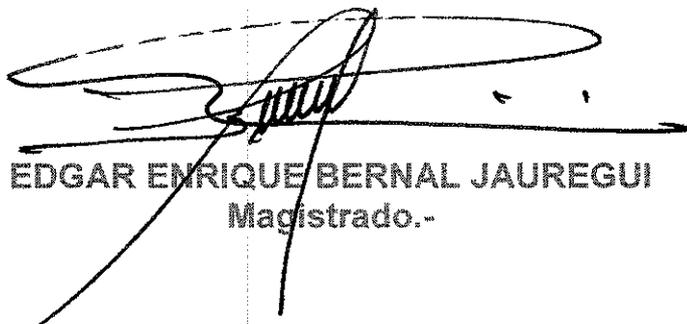
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-004-2013-00719-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Rafael María Suarez Ramírez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-**2013-00796-01**
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Ramón Sepúlveda Flórez
 Demandado : Nación –Ministerio de Educación Nacional– Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 230**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte, y si bien mediante escrito visto a folio 225 del expediente la doctora Sonia Guzmán Muñoz manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, este Despacho no decidirá nada al respecto, pues al habersele otorgado un poder posterior a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, en tal calidad, se entiende que el primero fue revocado.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado

Radicado: 54-001-33-33-001-2013-00796-01

Accionante: Ramón Sepúlveda Flórez

Auto

por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

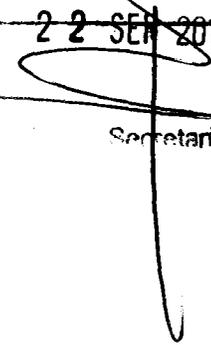


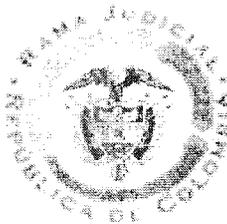
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por notación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

Por ~~22~~ **22** ~~SEP~~ **SEP** 2016


Secretario General



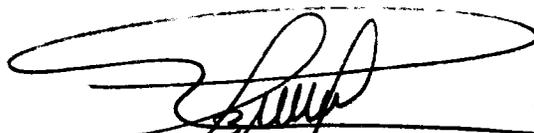
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

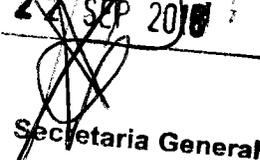
Radicado: **54-001-33-33-004-2013-00806-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Aníbal Antonio Blanco Torres**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **21 SEP 2016**

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00816-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Beatriz Moncada de Rojas
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 166), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 SEP 2016

Secretario General



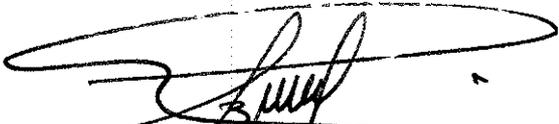
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-004-2013-00857-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: José Libardo Santiago Angarita
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2014-00003-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Luz Marina Monsalve Marín
 Demandado : Nación –Ministerio de Educación Nacional – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 218**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte, y si bien mediante escrito visto a folio 213 del expediente la doctora Sonia Guzmán Muñoz manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, este Despacho no decidirá nada al respecto, pues al habersele otorgado un poder posterior a la doctora Sivia Rosa Jaime Quintero, en tal calidad, se entiende que el primero fue revocado

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado

Radicado: 54-001-33-33-2014-00003-01

Accionante: Luz Marina Monsalve Marín

Auto

por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PENA DÍAZ
Magistrado

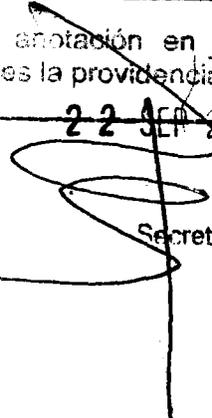


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

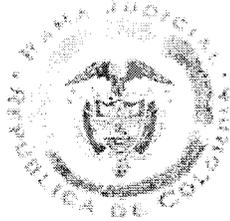
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

el ~~22~~ **22** ~~SEP~~ **SEP** 2016



Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

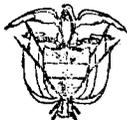
Radicado: **54-001-33-33-004-2014-00018-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nancy Judith Sánchez Valderrama**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

22 SEP 2016

Secretaria General



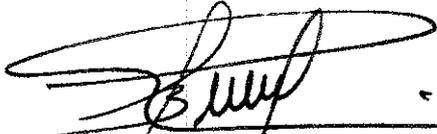
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-003-2014-00053-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: Mercedes Corredor de Buitrago
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 SEP 2016

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz
 San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: Rad. : 54-001-33-33-002-2014-00060-01
 Dte.: Lilia Consuelo Peña Blanco
 Ddo.: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio de San José de Cúcuta
 Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Advirtiéndolo que el Magistrado Hernando Ayala Peñaranda, mediante proveído visto a folio 241 del expediente, formuló impedimento para conocer del presente asunto, se hace necesario que la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 131 del CPACA, haga su respectivo pronunciamiento.

1. De la causal de impedimento planteada y su trámite

El Doctor Hernando Ayala Peñaranda informa que se encuentra incurso en la causal 1° del artículo 131 del C.P.A.C.A, toda vez que mantiene un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con Jerónimo Ayala Peñaranda, quien expidió en su condición de servidor público del citado ente territorial el acto administrativo demandado del cual se pretende se declare la nulidad en el presente proceso.

2. Consideraciones y fundamentos de la Sala

Para la Sala es claro que concurre en el doctor Ayala Peñaranda la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 131 del C.P.A.C.A, toda vez que al revisar el acto administrativo demandado se advierte que fue expedido por el Doctor Jerónimo Ayala Peñaranda, razón suficiente para declarar fundado el impedimento por él propuesto, y como consecuencia de ello, separarlo del conocimiento del presente asunto.

De igual manera, y teniendo en cuenta el respectivo orden, el Magistrado Carlos Mario Peña asumirá el conocimiento del proceso.

Finalmente, resulta pertinente que una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se diligencie el formato único para compensación por impedimento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los trámites pertinentes, teniendo en cuenta el tipo de acción de que se trata.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **fundado** el impedimento planteado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑANARANDA, y por tal motivo se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, el Magistrado CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ asume el conocimiento del proceso.

TERCERO: **Comuníquese** la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, **diligénciese** el formato único para compensación por impedimento, conforme lo expuesto en la parte motiva, y de acuerdo con el tipo de acción de que se trata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Providencia aprobada en Sala de Decisión Oral No. 3 del 20 de septiembre de 2016)



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

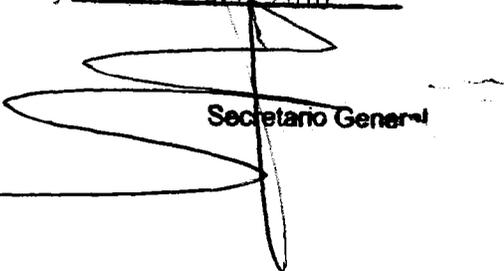


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 SEP 2016



Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

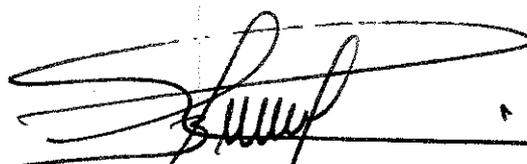
Radicado: 54 518-33-33-001-2014-00107-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ana Mercedes Bohórquez Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Secretaría de Educación Departamental – Departamento Norte de Santander.

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el Apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha Dos (02) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

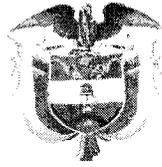


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

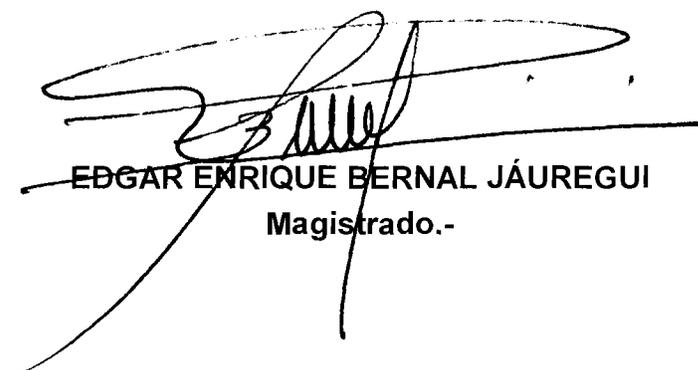
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

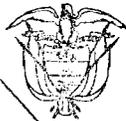
Expediente:	54-001-33-33-006-2014-00117-01
Demandante:	Yaqueline Rodríguez Rodríguez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 10 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**

Secretaria General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER****Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00122-01
Demandante: Doris Elena Villamizar Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado **por los apoderados de la parte actora** en escrito visto a folio **121** del expediente, se procederá a correr traslado de dicha solicitud a la parte demandada por el término común de tres (3) días, para los efectos contemplados en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Igualmente, y si bien mediante escrito visto a folio 112 del expediente la doctora Sonia Guzmán Muñoz manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, este Despacho no decidirá nada al respecto, pues al habersele otorgado un poder posterior a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, en tal calidad, se entiende que el primero fue revocado.

De otra parte, se observa a folio 118 del expediente, que la doctora Silvia rosa Jaime Quintero en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, sustituye el poder a ella conferido a la doctora Johanna Katherine Trillos Grimaldos para ejercer tal calidad, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se reconocerá personería jurídica a este.

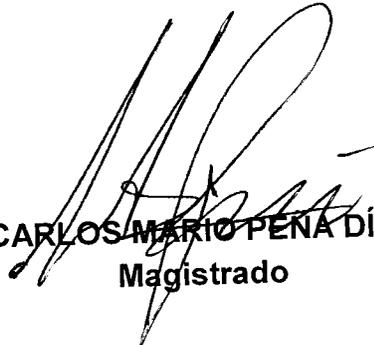
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada para los efectos allí contemplados.

2.- Reconózcase personería jurídica a la doctora Johanna Katherine Trillos Grimaldos, como apoderada sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial visto a folio 118.

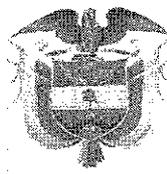
3.- Por Secretaría, comuníquese la presente providencia a los poderdantes, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por notación en ESTADOS, notifico a los
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
22 SEP 2016
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

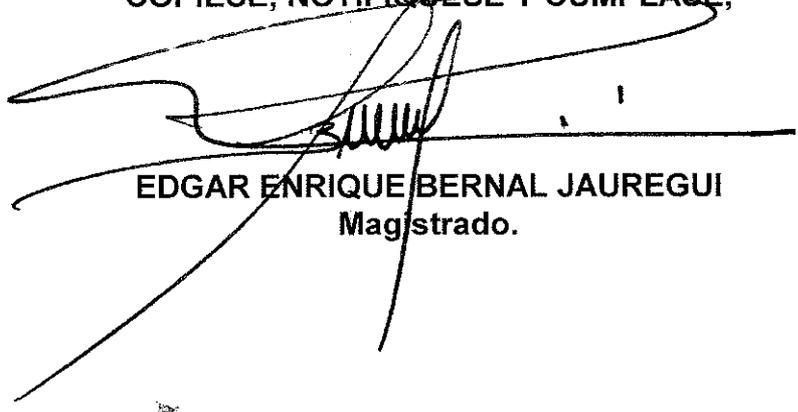
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00149-00
Demandante:	Ingrid Carolina Arteaga Vargas
Demandado:	Dirección General de Sanidad Militar – Establecimiento de Sanidad Militar 2015
Acción:	Tutela – Incidente de Desacato

Sería del caso proceder a analizar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 09 de julio de 2016, sino se observara que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto del 02 de febrero de 2016, razón por la cual se **INSTA** a la Dirección General de Sanidad Militar – Establecimiento de Sanidad Militar 2015 **para que se esté a lo resuelto por éste Despacho en la providencia anteriormente mencionada vista a folio 219 del expediente** y para que en futuras ocasiones de cumplimiento oportuno a las órdenes de tutela que se impartan en su contra.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22/SEP/2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54 001-33-33-751-2014-00156-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **José Ángel Medina Correa**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta.**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el Apoderado del Ministerio de Educación y el Apoderado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 SEP 2016

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

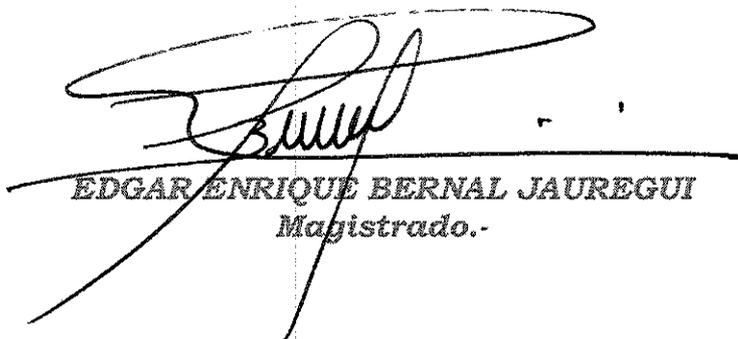
Radicado: 54001-33-33-751-2014-00162-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ligia Socorro Sierra Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, , ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educación y el apoderado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

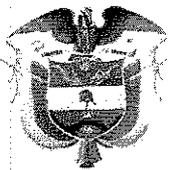


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 20 SEP 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-33-33-002-2014-00174-01
Demandante:	Asula Peñaranda Cortes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 22 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

Consejo Superior de la Judicatura

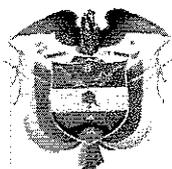


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**

Secretaria General



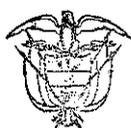
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-33-33-002-2014-00175-01
Demandante:	Rosa Belén Acevedo Albarracín
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 20 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-33-33-004-2014-00177-01
Demandante:	Migue Darío Toloza Díaz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 06 del expediente, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO de dicha solicitud a la entidad demandada por el término común de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 SEP 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00219-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Jenny María Alvarado Miranda
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional - Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 172), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

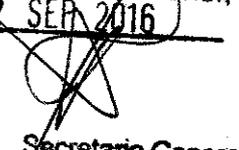
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 22 SEP 2016


 Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2014-00287-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Maritza Torres Bermúdez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rócio Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

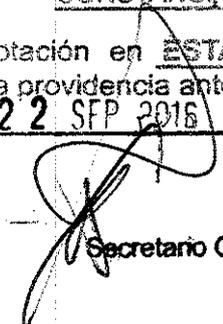
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

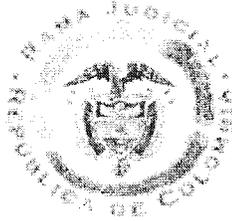

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 22 SEP 2016


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2014-00301-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gabriel Moncada Peña**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



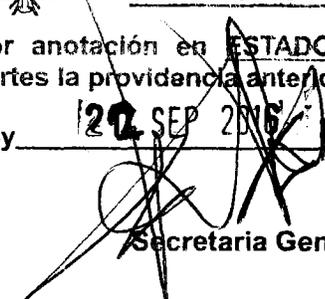
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

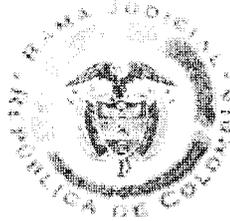


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notffico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **20 SEP 2016** **22 SEP 2016**


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2014-00310-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Alfonso Velandia Parra**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocio Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

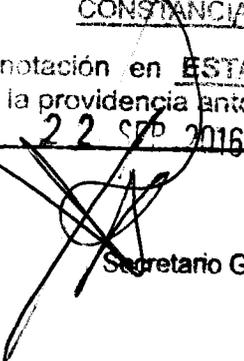
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 22 SEP 2016


Secretario General



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-004-2014-00404-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Rosario Clavijo San Juan**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

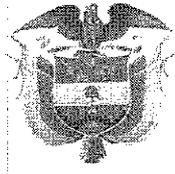


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00421-00
Demandante:	Alcides Vega Mora y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fundación de la Mujer – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción:	Tutela – Incidente de Desacato

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, en proveído del catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), por el cual esa superioridad CONFIRMÓ el auto consultado, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), proferido por esta Corporación.

Sería del caso proceder a analizar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el día 06 de noviembre de 2015, sino se observara que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 14 de abril de 2016, quedando en firme la actuación incidental y por ende la sanción impuesta en su oportunidad, razón por la cual esta corporación carece de competencia para inaplicar la sanción impuesta, máxime si se le garantizó el debido proceso a los funcionario sancionados y estos no acreditaron el acatamiento a la orden de tutela de fecha 2 de julio de 2015.

En virtud de lo expuesto,

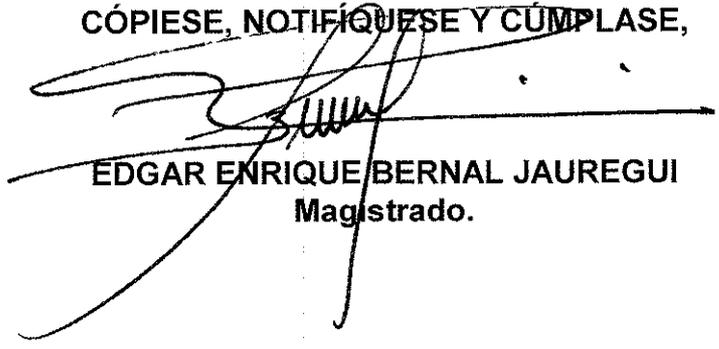
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en auto de fecha 14 de abril de 2016, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el día 06 de noviembre de 2015, confirmada por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia del 14 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTÍFIQUESE la presente decisión a las partes, para que una vez en firme este proveído se proceda al archivo del expediente, previo el registro correspondiente.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00426-00
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Rodrigo Isidro Villamizar
Demandado : Nación – Procuraduría General de la Nación

Teniendo en cuenta que el doctor ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO, mediante memorial obrante a folio 404 del expediente, manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la Nación - Procuraduría General de la Nación; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comuniqué la presente decisión a la entidad poderdante.

De otra parte y advirtiéndose que a folio 392 del expediente obra el oficio DESAJ16-0029 del 3 de febrero de 2016, por el cual el Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander solicita una constancia a efectos de realizar el cobro de la condena impuesta al doctor Yonni Alexis Valencia Lamus, se hace necesario disponer que por Secretaría se expida la certificación solicitada, y de igual manera, sea enviada de manera inmediata al citado servidor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO, como apoderado judicial de la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

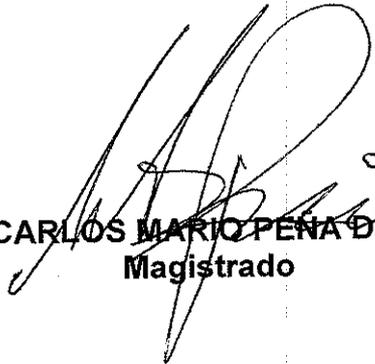
Por Secretaría, comuníquese la presente providencia a la entidad poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO. Por Secretaría, expídase el certificado solicitado por el Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, mediante oficio DESAJ16-0029 del 3 de febrero de 2016, visto a folio 392 del expediente.

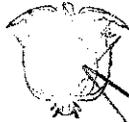
Una vez proferida dicha constancia, deberá ser remitida de manera inmediata al citado servidor.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



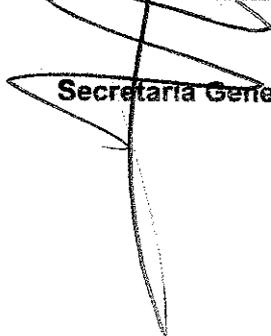
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016



Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: Rad. : 54-001-33-33-002-2014-00485-01
Dte.: Lilián Judith Bonilla Bonilla
Ddo.: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio de San José de Cúcuta
Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Advirtiendo que el Magistrado Hernando Ayala Peñaranda, mediante proveído visto a folio 231 del expediente, formuló impedimento para conocer del presente asunto, se hace necesario que la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 131 del CPACA, haga su respectivo pronunciamiento.

1. De la causal de impedimento planteada y su trámite

El Doctor Hernando Ayala Peñaranda informa que se encuentra incurso en la causal 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A, toda vez que mantiene un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con Jerónimo Ayala Peñaranda, quien expidió en su condición de servidor público del citado ente territorial el acto administrativo demandado del cual se pretende se declare la nulidad en el presente proceso.

2. Consideraciones y fundamentos de la Sala

Para la Sala es claro que concurre en el doctor Ayala Peñaranda la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A, toda vez que al revisar el acto administrativo demandado se advierte que fue expedido por el Doctor Jerónimo Ayala Peñaranda, razón suficiente para declarar fundado el impedimento por él propuesto, y como consecuencia de ello, separarlo del conocimiento del presente asunto.

De igual manera, y teniendo en cuenta el respectivo orden, el Magistrado Carlos Mario Peña asumirá el conocimiento del proceso.

Finalmente, resulta pertinente que una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se diligencie el formato único para compensación por impedimento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los trámites pertinentes, teniendo en cuenta el tipo de acción de que se trata.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento planteado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑANARANDA, y por tal motivo se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, el Magistrado CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ asume el conocimiento del proceso.

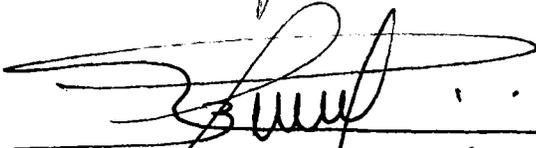
TERCERO: Comuníquese la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, diligénciese el formato único para compensación por impedimento, conforme lo expuesto en la parte motiva, y de acuerdo con el tipo de acción de que se trata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Providencia aprobada en Sala de Decisión Oral No. 3 del 20 de septiembre de 2016)

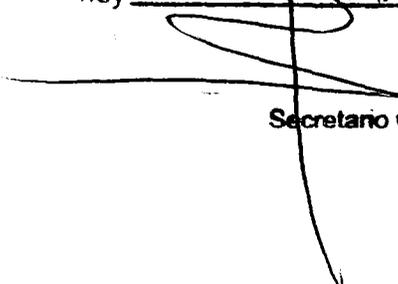

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

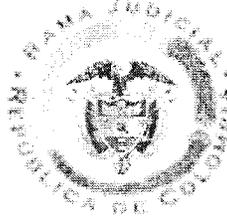

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m hoy 22 SEP 2016


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-006-2014-00640-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Lola Florez Alarcón**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

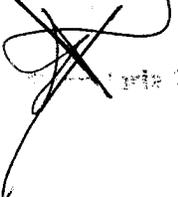

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

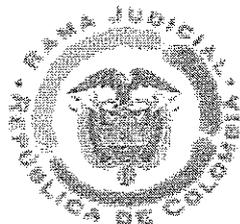


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**


 Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00650-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ana Isabel Ordoñez Parada
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notffico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**

Secretaria General



9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-004-2014-00709-01**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Actor: **Fredis Alfonso Jordán Barrios Alandete y Otros**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

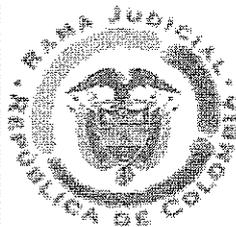


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

En anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

May 22 SEP 2016

Secretaría General



#E
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00743-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Emilce Blanco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

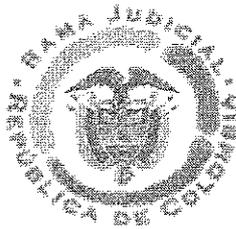


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 (SEP) 2016**

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00854-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Carmen Yolanda Jáuregui García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



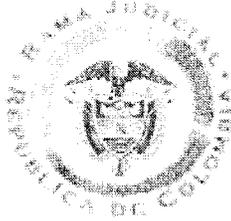
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

22 SEP 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-005-2014-01097-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Gloria Ester Sierra Gómez**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio.**

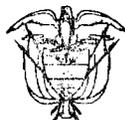
Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



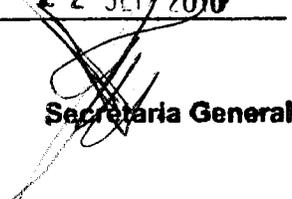
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

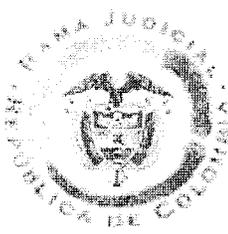


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP, 2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2014-02011-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Blanca Nelly Vejar de Pabón**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocio Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

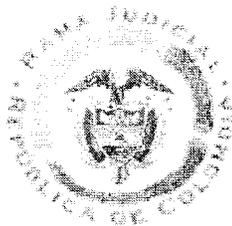
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **22 SEP 2016**

 Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-003-2015-00135-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Nelson Bueno Almeida**
 Demandado: **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

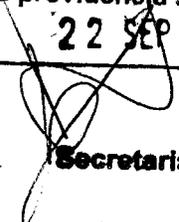

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

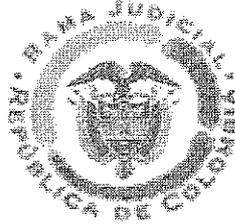


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


Secretaria General



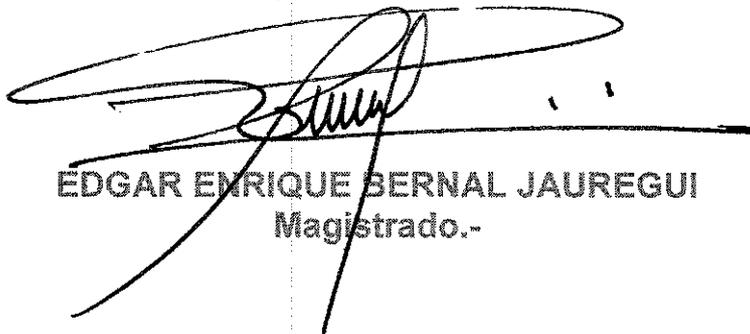
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

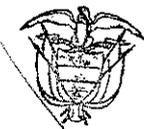
Radicado: 54-001-33-33-003-2015-00315-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jhon Jairo Barreto López
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Doctora Rocío Ballesteros Pinzón, donde se opone al Desistimiento Condicionado y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 22 SEP 2016
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2015-00373-00
DEMANDANTE:	MARIELA GÓMEZ PEÑA
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la imposibilidad de adelantar la audiencia inicial fijada para el 23 de septiembre del año en curso, se dispone reprogramar tal diligencia para el día **26 de septiembre de 2016 a partir de las 03:30 P.M.**

Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1 del artículo 180 del CPACA) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 22 de SEP de 2016
Secretaría General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54001-33-33-003-2015-00405-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Manuel Sanabria Chacón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el Apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha Doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


Secretaria General



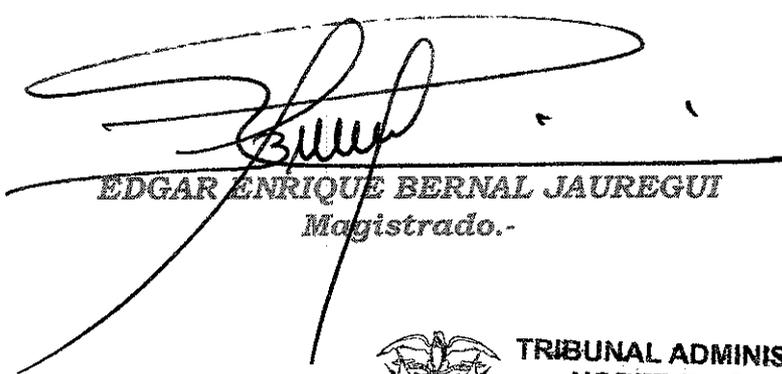
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2015-00486-00**
 Medio de Control: **Tutela**
 Actor: **Norvey Leandro Jiménez Jiménez**
 Demandado: **Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Secretaria del Ministerio de Defensa.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION "B", en proveído de fecha Veinticinco (25) de Febrero del 2016, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia impugnada, de fecha Siete (07) de Diciembre del 2015, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor.

De otro lado, por no haber sido seleccionada la presente acción de tutela por la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se ordenará comunicar a las partes en tal sentido y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

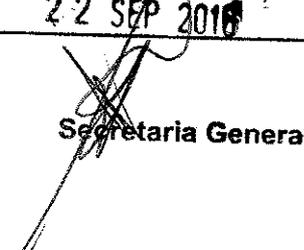

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 22 SEP 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Nulidad y restablecimiento del Derecho
Rad. N° 54-001-23-33-000-2015-00527-01
Accionante: Álvaro López Peña y Hernando Parra Puccetti
Accionado: Nación – Procuraduría General de la Nación

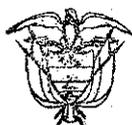
Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos 017 del 16 de agosto y 021 del 1 de septiembre del año en curso se aceptó la renuncia presentada por los doctores EDUARDO GABRIEL OSORIO SÁNCHEZ y PEDRO ANTONIO VASQUEZ GALVIS a la designación que ostentaban como conjuceces de la Corporación, resulta necesario en aras de evitar una dilatación innecesaria del presente proceso efectuar sin mayor demora el correspondiente trámite.

Así las cosas, resulta imperioso efectuar nuevamente el **sorteo de conjuceces** a efectos de completar a tres (3) integrantes la Sala de Decisión, efectuado lo anterior, se generará la designación del ponente.

En virtud de lo anterior se **FIJA** el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 10:00 A.M.** para que se lleve a cabo el sorteo de conjuceces y se designe al ponente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Presidente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **22 SEP 2016**


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-2016-00281-00
 Actor : Christian Alexander Cita Candelo
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda y su corrección, formulada por el señor **CHRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Fallo de primera instancia proferido el 13 de febrero de 2015 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DENOR, dentro de la investigación disciplinaria radicada No DENOR 2015 – 9.
- Fallo de segunda instancia proferido el 23 de febrero de 2015 por el Inspector Delegado Región Cinco de Policía, dentro de la misma investigación disciplinaria.
- Resolución No. 00926 del 25 de marzo de 2015 proferida por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional, por destitución, al señor Patrullero Christian Alexander Cita Candelo, y lo inhabilita para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años, y la exclusión del escalafón o carrera.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, **(i)** a reintegrar al demandante a partir del día 1º de abril de 2015 al cargo que venía desempeñando; **(ii)** a reconocerle y a pagarle los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la separación del servicio hasta cuando sea reintegrado a la entidad; **(iii)** que se declare que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados a la entidad por el demandante; y **(iv)** se de cumplimiento a la sentencia respectiva.

De igual manera se procederá a reconocer personería para actuar al doctor **JOSÉ HERNÁN HINCAPIÉ GARCÍA**, como apoderado judicial del señor **CHRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda y su corrección, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Fallo de primera instancia proferido el 13 de febrero de 2015 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DENOR, dentro de la investigación disciplinaria radicada No DENOR 2015 – 9.
- Fallo de segunda instancia proferido el 23 de febrero de 2015 por el Inspector Delegado Región Cinco de Policía, dentro de la misma investigación disciplinaria.
- Resolución No. 00926 del 25 de marzo de 2015 proferida por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional, por destitución, al señor Patrullero Christian Alexander Cita Candelo, y lo inhabilita para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años, y la exclusión del escalafón o carrera.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **CHRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.378.923** expedida en Cali, y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, a través del Director General de la Policía Nacional, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **iurish-1@hotmail.com**

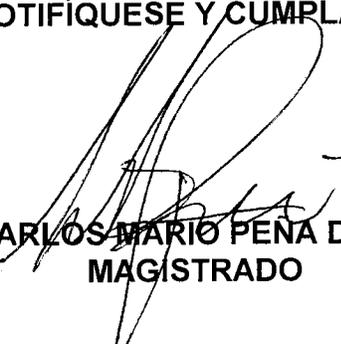
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

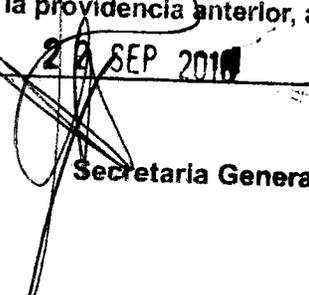
8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JOSÉ HERNÁN HINCAPIÉ GARCÍA**, como apoderado judicial del señor **CHRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **24 SEP 2016**

Secretaría General



114

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2016-00422-00
Demandante:	HÉCTOR ORLANDO VILLAMIZAR VERA
Demandado:	EIS CÚCUTA ESP – AGUAS KPITAL SA ESP
Acción:	CUMPLIMIENTO

El señor HÉCTOR ORLANDO VILLAMIZAR VERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.442.068 de Cúcuta, instaura medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- y desarrollado por la Ley 393 de 1997, en contra del EIS CÚCUTA ESP – AGUAS KPITAL SA ESP.

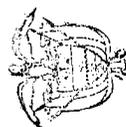
Revisado el contenido de la demanda, se observa que no cumple con las exigencias a que hacen referencia los numerales 2 y 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el numeral 3 del artículo 160 del CPACA, pues, de una parte, aunque se señala en el libelo que la parte demandada incurrió en incumplimiento de las Resoluciones SSDP-20058400012455 del 4 de abril de 2005 y SSDP-201584000101415 del 11 de diciembre de 2015, ambas expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, los artículos 34, 128, 129, 133.1, 134, 146, 148 de la Ley 142 de 1994, artículo 31 del Decreto 302 de 2000, artículo 14 de la Resolución 413 de 2006 de la SSPD, sentencia C-558 de 2001 de la Corte Constitucional, artículo 831 del Código de comercio y artículo 1524 del Código Civil, el Despacho, una vez analizado los derechos de petición radicados ante la EIS CÚCUTA ESP – AGUAS KPITAL SA ESP el 16 de marzo de 201 (fls. 47 a 49 y 57 a 59), encuentra que la parte accionante solamente solicitó solo el cumplimiento del fallo Resolución SSDP-20058400012455 del 4 de abril de 2005 de la SSPD y no de la demás normativa y jurisprudencia invocada.

Ante tal situación, en aplicación del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, es del caso prevenir a la parte accionante para que la corrija en el término de dos (02) días, o en caso contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

22 SEP 2016

Secretaría General